

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0091**
30 ENE. 2024

"Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), solicitud distinguida con el consecutivo No. 3300089048002223001 de 4 de julio de 2023, expediente COR-0189-21, presentada por el señor Carlos Eduardo Torres Cohen, quien actuó en calidad de representante legal del Municipio de El Carmen de Bolívar y se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.544.733, mediante la cual formuló solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el desarrollo del proyecto denominado "Acueducto Rural de la Vereda Mamón de María", en el Municipio de El Carmen de Bolívar, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.2.16.5 para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, incluida la acreditación de pago del servicio de evaluación por la suma de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Setenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$2.553.074.00), la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital.

Que revisados los documentos aportados se evidenció que no cumplía con los requisitos mínimos legales para dar inicio al trámite solicitado y, por lo tanto, debía aportar y/o aclarar información, por lo cual, se le requirió mediante Oficio No. 2093 del 25 de julio de 2023.

Que mediante Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el día 12 de julio de 2023, el Municipio de El Carmen de Bolívar, por conducto de su representante legal, remitió la información necesaria de conformidad con lo requerido en el citado oficio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0331 de 1 de agosto de 2023, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que en atención a lo anterior, fue proferido por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el Concepto Técnico No. 795 de 21 de noviembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección al proyecto el día 22 de septiembre del año 2023, la visita fue atendida por Jonathan Rangelos en calidad de contratistas del proyecto.

En el recorrido por el predio se evidencia que es apto para realizar las perforaciones sin que haya mayor afectación a los recursos naturales debido a que en el punto no se evidencia vegetación que pueda ser comprometida, así mismo se evidenció que a la fecha no se ha llevado a cabo ninguna

RESOLUCIÓN No. **NO - 0091**
30 ENE. 2024

“Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones”

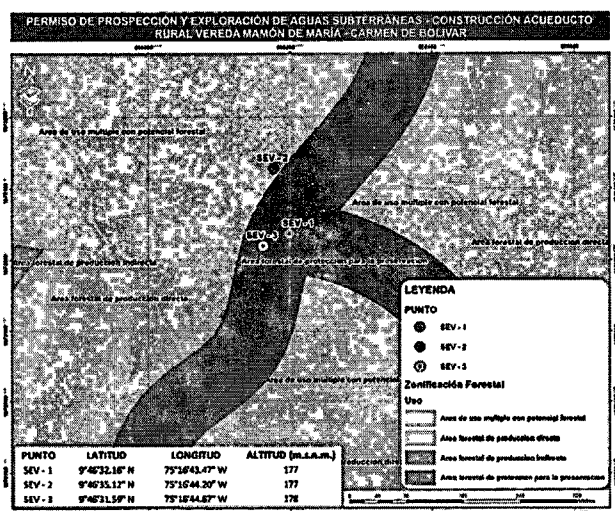
actividad de perforación ni aprovechamiento de agua dentro del predio donde se ejecutará el proyecto.(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

DETERMINANTES AMBIENTALES

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental – Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales para Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas - Construcción Acueducto Rural Vereda Mamón de María ubicado en el municipio de Carmen de Bolívar. Arrojando la siguiente información:

Los puntos de los sondeos eléctricos verticales de acuerdo con el Plano de Ordenamiento Forestal de la corporación, se superpone con zonas clasificadas como Área forestal de protección para la preservación y Área forestal de producción directa.



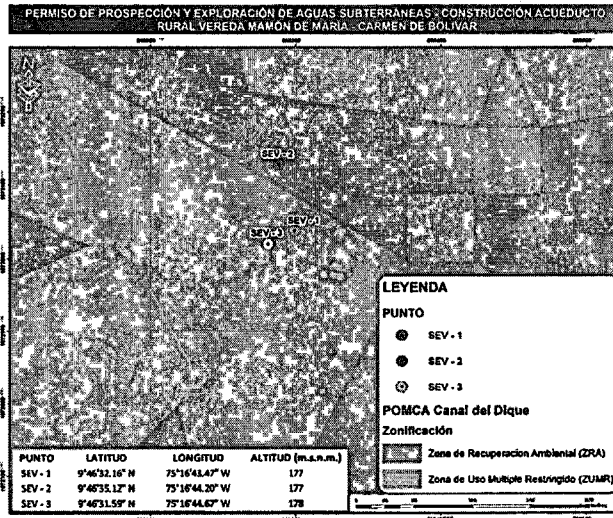
De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Canal del Dique los puntos de los sondeos eléctricos verticales se superponen con Zona de Recuperación Ambiental (ZRA) y Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

RESOLUCIÓN No.

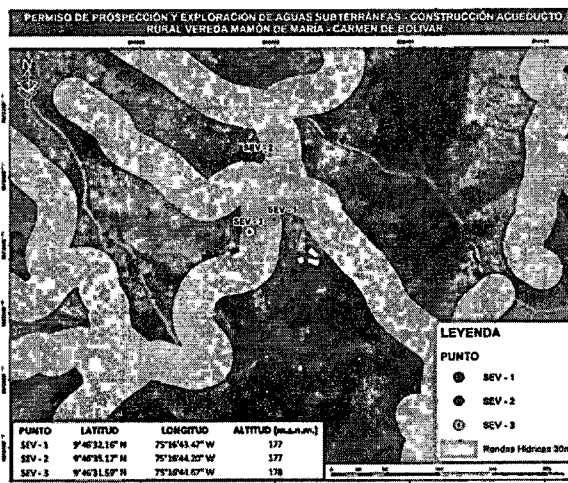
30 ENE. 2024

No - 0091

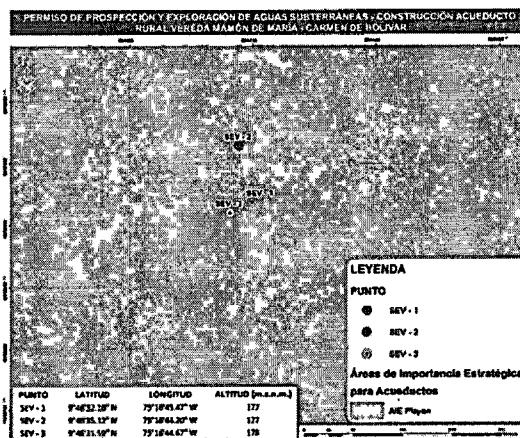
“Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones”



Los puntos de los sondeos eléctricos verticales se superponen con Áreas de rondas hídricas 30m.



Los puntos de los sondeos eléctricos verticales de acuerdo con las Áreas de importancia estratégica para acueductos de la corporación, se superpone con el AIE Playón.

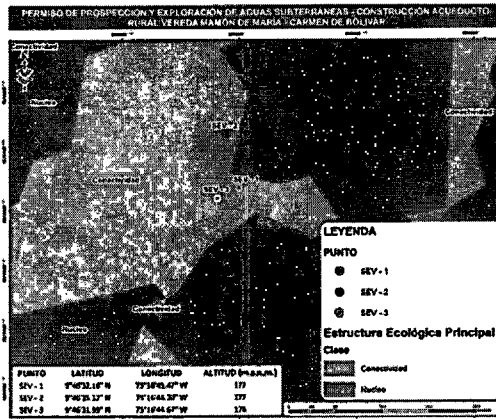


RESOLUCIÓN No.
30 ENE. 2024

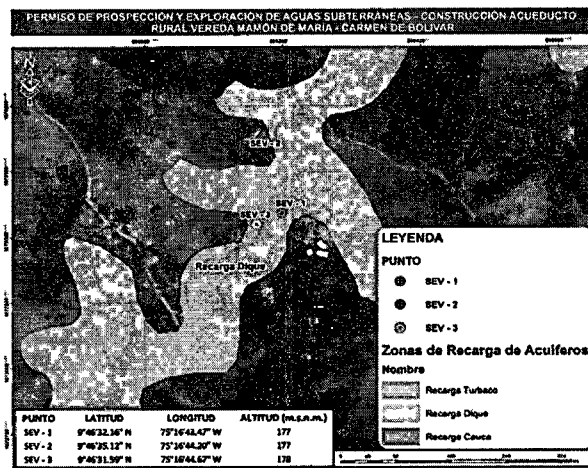
No - 0091

"Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones"

Los puntos de los sondeos eléctricos verticales de acuerdo con la Estructura Ecológica Principal, se superpone con área de clase Conectividad.



Los puntos de los sondeos eléctricos verticales de acuerdo con las Zonas de Recarga de Acuíferos, se superpone con área de Recarga Dique.



CONSIDERACIONES DE LA PROSPECCIÓN

Revisada y evaluada la información presentada por el MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR CON NIT 890480022. se considera lo siguiente:

- Teniendo en cuenta las condiciones del terreno las perforaciones en la zona tendrían un impacto ambiental bajo.
- En las zonas aledañas al área de estudio no se registran la presencia de aprovechamientos de aguas subterráneas que impacten de manera significativa la estabilidad del acuífero.
- Según las determinantes ambientales, el área objeto de la prospección y exploración se superpone con zonas clasificadas como Área forestal de protección para la preservación, Área forestal de producción directa, Zona de Recuperación Ambiental (ZRA) y Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), Áreas de rondas hídricas 30m, Zonas de Recarga de Acuíferos, se superpone con área de Recarga Dique, los puntos de los sondeos eléctricos verticales de acuerdo con la Estructura

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0091**

30 ENE. 2024

"Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones"

Ecológica Principal, se superpone con área de clase Conectividad.

- *De acuerdo con las Áreas de importancia estratégica para acueductos de la corporación, se superpone con el AIE Playón, por lo tanto, este punto es relevante para la obtención del permiso.*
- *Se debe evitar realizar cualquier afectación a los árboles dentro del predio, y de ser necesario hacerlo, se deberá solicitar con anticipación el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.*
- *15 días antes de practicar la prueba de bombeo se debe solicitar acompañamiento a la corporación.*
- *Es necesario que luego de realizada las perforaciones se presente un informe a la corporación según lo establecido en el decreto 1076 de 2017 en su artículo 2.2.3.2.16.10.*

CONCLUSIONES

Luego de analizada la documentación presentada se considera que la solicitud cumple con los requerimientos técnicos mínimos ambientales para otorgar el permiso de prospección y exploración por una superficie de 500 m2 del colegio ubicado en la vereda Mamón de María en el municipio de El Carmen de Bolívar del proyecto ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA MAMON DE MARÍA a favor de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR con NIT 890480022, por un término de un (1) año (...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de las funciones y competencias de esta Corporación, y atendiendo los hallazgos reportados por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 795 de 21 de noviembre de 2023, en los que se precisó que la solicitud cumple con los requerimientos técnico-ambientales y que el predio objeto de la misma es apto para realizar las perforaciones sin que haya mayor afectación a los recursos naturales, se dispondrá otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el desarrollo del proyecto "Acueducto Rural de la Vereda Mamón de María", el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

A



RESOLUCIÓN No. **NO-0091**
(30 ENE. 2024)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a favor del Municipio de El Carmen de Bolívar, distinguido con el Nit. 890.480.022-1, representado legalmente por su actual alcalde, señor Pedro José Vázquez Díaz, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.005.620, para el desarrollo del proyecto denominado “Acueducto Rural de la Vereda Mamón de María”, el cual está ubicado en la Vereda “El Mamón”, Municipio de El Carmen de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 9°46'33,02"N y 75°16'43,021"O, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: El presente permiso se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar debe remitir en un término perentorio de 30 días, un informe de la prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, que incluya lo siguiente:
 1. Cartografía geológica superficial;
 2. Hidrología superficial;
 3. Prospección geofísica;
 4. Perforación de pozos exploratorios;
 5. Ensayo de bombeo; Esta debe ser supervisada por funcionario de la Corporación, así mismo, el usuario deberá presentar los parámetros hidráulicos resultados de la prueba y su cono de abatimiento.
 6. Análisis físico-químico de las aguas, y
 7. Compilación de datos según el artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 de 2015 sobre necesidad de agua existente y requerida, que incluya como mínimo:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
 - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
 - c. Profundidad y método de perforación;
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- El tiempo máximo para realizar la prueba de bombeo luego de perforado el/los pozos no podrán

RESOLUCIÓN No.
(30 ENE. 2024)

Nº - 0091

"Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones"

ser superior a cuarenta y cinco (45) días.

- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de la Corporación y se debe informar con quince (15) días de anticipación a la realización de esta.
- Luego de realizadas las perforaciones debe presentar ante esta Corporación un informe según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 795 de 21 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de El Carmen de Bolívar de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: secretariadeplaneacion@elcarmen-bolivar.gov.co - contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

30 ENE. 2024

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Exp - COR-0087-23 - consecutivo No. 3300089048002223001

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.